

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 204004089001-2024-00024-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: DEIBYS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO
Demandados: ANA ISABEL AGUILAR BRAVO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **DEIBYS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO** actuando a nombre propio, en contra de **ANA ISABEL AGUILAR BRAVO** con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS** (\$9.000.000.00) moneda corriente, por concepto de saldo capital de las obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **DEIBYS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO** en contra de **ANA ISABEL AGUILAR BRAVO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO por un Valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00)** moneda corriente, por concepto de saldo capital de la obligación.
- Por concepto de intereses corrientes la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000.00)**
- Por concepto de intereses que se causen, sobre el capital contenido en la LETRA DE CAMBIO, desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago, liquidados a la tasa mensual de 2%.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>010</u>
Hoy <u>09/02/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico – Cesar, Ocho (08) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **DEIBYS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO** contra **ANA ISABEL AGUILAR BRAVO**. RAD: 204004089001-2024-00024-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar embargo y secuestro del vehículo automotor MARCA HYUNDAI, PLACA: VAN298, MODELO: 2010, COLOR: ROJO VINO, LINEA: ELENTRA GSL, NUMERO DE MOTOR: G4GC9690930, NUMERO DE CHASIS: KMHDU41DAAU913464, NUMERO DE VIN: KMHDU41DAAU913464, a nombre del demandado ANA ISABEL AGUILAR BRAVO identificado con cédula de ciudadanía No. 37.312.724. Oficiese al correspondiente director de tránsito y transporte de VALLEDUPAR – CESAR, con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>010</u>
Hoy <u>09/02/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría